

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)
Ref: 11001-4003-052-2021-00626-00

Atendiendo a que la convocada no propuso medio exceptivo alguno en el plazo de ley y a que el convocante se manifestó frente al pago total de una de las obligaciones por las cuales se impulsó la ejecución de la referencia, en esta instancia se procederá como se expresó en el inciso 3° del auto del 25 de mayo de 2022.

Es decir, de acuerdo con lo que plantea el artículo 440 del C.G.P. en lo que tiene que ver con la obligación 4831000001095485, por lo que el Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución en la forma indicada en los numerales 4.-), 5.-) y 6.-) del mandamiento de pago del 3 de agosto de 2021.

SEGUNDO. DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados en el presente asunto y de los que se llegaren a embargar.

TERCERO. ORDENAR a las partes que procedan a elaborar la liquidación del crédito en la forma señalada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. CONDENAR en costas a la ejecutada. Secretaría proceda a efectuar la respectiva liquidación, consultando lo reglado en el artículo 366 del C.G.P. y teniendo como agencias en derecho la suma de \$200.000.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:
Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e18853ba48159e8b1aa43f274f63da75a7f3edadd71c4445a088b577bd1aff5**

Documento generado en 22/07/2022 08:13:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>